

EXPEDIENTE: 00706/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00706/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE MORELOS, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de abril de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema, lo siguiente:

“Solicito de la manera más atenta la nómina del mes de noviembre y diciembre del 2011” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00011/MORELOS/IP/A/2012**.

II. Con fecha 4 de mayo de 2012, **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Se anexa el tabulador de sueldos para su consulta” **(sic)**

Asimismo, se adjunta el siguiente documento:

- Gaceta Municipal de San Bartolo Morelos, México de 19 de febrero de 2010, constante de 16 fojas, de las cuales sólo se insertan las fojas 9, 10, 11 y 12 correspondientes al tabulador de sueldos.

EXPEDIENTE:

00706/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



DIF

DE: MORELOS



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2010

ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DIF DE: MORELOS, MEX.						No. 3029				
No.	CATEGORIA	NIVEL Y RANGO	No. DE PLAZAS	SUELDOS	GRATIFICACIONES	COMPENSACIONES			OTRAS PERCEPCIONES	TOTAL
						TRIM.	SEM.	ANUAL		
1	PRESIDENCIA	A	1	348,445.60	400,708.44				145,793.18	1,095,017.22
2	DIRECCION	B	1	209,340.93	124,288.32				38,677.20	372,306.45
3	TESORERIA	C	1	240,318.95	300,962.72				98,797.49	604,037.17
4	PSICOLOGO	D	1	56,828.00	53,442.00				7,078.50	117,148.50
5	REHABILITADOR	E	1	88,308.00	33,224.40				11,038.50	132,570.90
6	PROMOTOR ALIMENTACION	F	1	20,880.00	41,529.80				2,610.00	65,019.80
7	ODONTOLOGO	G	1	26,880.00	32,167.60				2,610.00	59,657.60
8	CHOFER	G-1	1	20,880.00	26,276.40				2,610.00	49,766.40
9	MANTENIMIENTO	G-2	1	20,880.00	64,667.28				2,610.00	88,167.28
10	PROMOTOR PREVENCION	G-3	1	43,797.60	45,774.00				5,474.70	95,046.30
11	SECRETARIA	G-4	1	20,880.00	44,462.40				2,610.00	67,952.40
12	PROCURADOR	G-5	1	20,880.00	62,121.80				2,610.00	85,611.80
13	PROMOTOR ALIMENTACION	G-6	1	21,723.00	109,998.00				3,485.60	141,103.00
14	PROMOTOR ALIMENTACION	G-7	1	20,880.00	41,529.80				2,610.00	65,019.80
15	PROMOTOR PREVENCION	G-E	1	26,880.00	41,529.80				2,610.00	65,019.80
16	MEDICO ESP. DISCAPACIDAD	H	1		66,285.20					66,285.20
17	PROMOTOR ALIMENTACION	I	1	20,880.00	41,529.80				2,610.00	65,019.80
18	INTENDENCIA	J	1	20,880.00	17,463.60				2,610.00	40,953.60
19	PROMOTOR PREVENCION	K	1	20,880.00	100,052.40				2,610.00	124,142.40
20	TRABAJADOR SOCIAL	L	1	20,980.00	41,529.80				2,610.00	65,119.80
NOTA: SE ANEXA LA PARTIDA 1400 PARA CONCILIAR LA CUENTA 1000 DEDUCCIONES.										
1400 PAGOS POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL										189,140.04
TOTAL:				1,471,317.08	1,690,262.36				296,604.57	3,458,124.06

FORMA DE PRESENTACION

NOTA: LAS CATEGORIAS A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AE, AF, AG, AH, AI, AJ, AK, AL, AM, AN, AO, AP, AQ, AR, AS, AT, AU, AV, AW, AX, AY, AZ, BA, BB, BC, BD, BE, BF, BG, BH, BI, BJ, BK, BL, BM, BN, BO, BP, BQ, BR, BS, BT, BU, BV, BW, BX, BY, BZ, CA, CB, CC, CD, CE, CF, CG, CH, CI, CJ, CK, CL, CM, CN, CO, CP, CQ, CR, CS, CT, CU, CV, CW, CX, CY, CZ, DA, DB, DC, DD, DE, DF, DG, DH, DI, DJ, DK, DL, DM, DN, DO, DP, DQ, DR, DS, DT, DU, DV, DW, DX, DY, DZ, EA, EB, EC, ED, EE, EF, EG, EH, EI, EJ, EK, EL, EM, EN, EO, EP, EQ, ER, ES, ET, EU, EV, EW, EX, EY, EZ, FA, FB, FC, FD, FE, FF, FG, FH, FI, FJ, FK, FL, FM, FN, FO, FP, FQ, FR, FS, FT, FU, FV, FW, FX, FY, FZ, GA, GB, GC, GD, GE, GF, GG, GH, GI, GJ, GK, GL, GM, GN, GO, GP, GQ, GR, GS, GT, GU, GV, GW, GX, GY, GZ, HA, HB, HC, HD, HE, HF, HG, HH, HI, HJ, HK, HL, HM, HN, HO, HP, HQ, HR, HS, HT, HU, HV, HW, HX, HY, HZ, IA, IB, IC, ID, IE, IF, IG, IH, II, IJ, IK, IL, IM, IN, IO, IP, IQ, IR, IS, IT, IU, IV, IW, IX, IY, IZ, JA, JB, JC, JD, JE, JF, JG, JH, JI, JJ, JK, JL, JM, JN, JO, JP, JQ, JR, JS, JT, JU, JV, JW, JX, JY, JZ, KA, KB, KC, KD, KE, KF, KG, KH, KI, KJ, KK, KL, KM, KN, KO, KP, KQ, KR, KS, KT, KU, KV, KW, KX, KY, KZ, LA, LB, LC, LD, LE, LF, LG, LH, LI, LJ, LK, LL, LM, LN, LO, LP, LQ, LR, LS, LT, LU, LV, LW, LX, LY, LZ, MA, MB, MC, MD, ME, MF, MG, MH, MI, MJ, MK, ML, MM, MN, MO, MP, MQ, MR, MS, MT, MU, MV, MW, MX, MY, MZ, NA, NB, NC, ND, NE, NF, NG, NH, NI, NJ, NK, NL, NM, NN, NO, NP, NQ, NR, NS, NT, NU, NV, NW, NX, NY, NZ, OA, OB, OC, OD, OE, OF, OG, OH, OI, OJ, OK, OL, OM, ON, OO, OP, OQ, OR, OS, OT, OU, OV, OW, OX, OY, OZ, PA, PB, PC, PD, PE, PF, PG, PH, PI, PJ, PK, PL, PM, PN, PO, PP, PQ, PR, PS, PT, PU, PV, PW, PX, PY, PZ, QA, QB, QC, QD, QE, QF, QG, QH, QI, QJ, QK, QL, QM, QN, QO, QP, QQ, QR, QS, QT, QU, QV, QW, QX, QY, QZ, RA, RB, RC, RD, RE, RF, RG, RH, RI, RJ, RK, RL, RM, RN, RO, RP, RQ, RR, RS, RT, RU, RV, RW, RX, RY, RZ, SA, SB, SC, SD, SE, SF, SG, SH, SI, SJ, SK, SL, SM, SN, SO, SP, SQ, SR, SS, ST, SU, SV, SW, SX, SY, SZ, TA, TB, TC, TD, TE, TF, TG, TH, TI, TJ, TK, TL, TM, TN, TO, TP, TQ, TR, TS, TT, TU, TV, TW, TX, TY, TZ, UA, UB, UC, UD, UE, UF, UG, UH, UI, UJ, UK, UL, UM, UN, UO, UP, UQ, UR, US, UT, UY, UZ, VA, VB, VC, VD, VE, VF, VG, VH, VI, VJ, VK, VL, VM, VN, VO, VP, VQ, VR, VS, VT, VU, VV, VW, VX, VY, VZ, WA, WB, WC, WD, WE, WF, WG, WH, WI, WJ, WK, WL, WM, WN, WO, WP, WQ, WR, WS, WT, WU, WV, WW, WX, WY, WZ, XA, XB, XC, XD, XE, XF, XG, XH, XI, XJ, XK, XL, XM, XN, XO, XP, XQ, XR, XS, XT, XU, XV, XW, XX, XY, XZ, YA, YB, YC, YD, YE, YF, YG, YH, YI, YJ, YK, YL, YM, YN, YO, YP, YQ, YR, YS, YT, YU, YV, YW, YX, YY, YZ, ZA, ZB, ZC, ZD, ZE, ZF, ZG, ZH, ZI, ZJ, ZK, ZL, ZM, ZN, ZO, ZP, ZQ, ZR, ZS, ZT, ZU, ZV, ZW, ZX, ZY, ZZ

USO DE COMPENSACIONES Y OTRAS PERCEPCIONES DESTINADAS A GRATIFICACIONES.

[Signature]

PRESIDENTA

C. KARINA RODRIGUEZ AGUIRRE
PRESIDENTA

[Signature]

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

UC. JANETH COBARRUBIA

DIF
DIRECCION
SISTEMA DE SALUD PARA LA FAMILIA

[Signature]

TESORERO

L.C. MANUEL ALEJANDRO TRUJILLO GARRIBAY

DIF
TESORERIA

DIAS	MESES	AÑOS
02	11	2010

FECHA DE ELABORACION



H. AYUNTAMIENTO
DE MORELOS



ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2010

MUNICIPIO: MORELOS						No. 029			OTRAS PERCEPCIONES	TOTAL
No.	CATEGORIA	NIVEL Y RANGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BASE	GRATIFICACIONES	TRIM.	SEM.	ANUAL		
1	PRESIDENTE MUNICIPAL		1	962,700.00	607,126.00			80,000.00	279,722.00	1,829,510.00
2	SINDICO MUNICIPAL		1	260,054.00	328,530.00			80,000.00	104,875.00	773,479.00
3	REGIDOR		10	2,546,400.00	2,997,712.00			600,000.00	911,236.00	8,825,348.00
4	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO		1	240,000.00	309,576.00			60,000.00	97,824.00	707,500.00
5	CONTRALOR INTERNO		1	122,400.00	135,264.00				38,848.00	298,512.00
6	DIRECTOR "B"		1	99,886.00	292,488.00				63,122.00	405,496.00
7	DIRECTOR "C"		5	332,088.00	691,368.00				154,308.00	1,177,764.00
8	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS		1	254,520.00	522,940.00				117,172.00	894,340.00
9	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA		1	145,962.00	271,170.00				62,896.00	480,094.00
10	TESORERO MUNICIPAL		1	631,440.00	268,728.00			60,000.00	159,858.00	1,137,030.00
11	SECRETARIO PARTICULAR		1	110,712.00	210,672.00				40,754.00	371,138.00
12	SECRETARIO TECNICO		1	96,000.00	234,384.00				40,754.00	371,138.00
13	TITULAR DE LA VIJE		1	36,000.00	62,944.00				14,672.00	103,616.00
14	TITULAR INST PROT A LA MUJER		1	36,000.00	62,944.00				11,600.00	108,004.00
15	OFICIAL CONCILIADOR		1	19,872.00	70,272.00				20,611.00	187,695.00
16	JURIDICO		2	43,200.00	123,868.00				36,094.00	352,385.00
17	COMANDANTE		1	100,527.00	204,158.00				21,023.00	191,447.00
18	JEFE DE TURNO		1	46,848.00	123,576.00				24,064.00	295,370.00
19	JEFE DE TURNO		2	68,400.00	202,906.00				24,064.00	295,370.00
20	POUCIA "A"		11	686,651.00	528,034.00				129,895.00	1,324,080.00
21	POUCIA "B"		2	52,714.00	112,590.00				17,360.00	189,660.00
22	POUCIA "C"		12	322,898.00	523,440.00				85,369.00	921,477.00
23	ASESOR		5	499,872.00	610,440.00				136,981.00	1,247,271.00
24	APOYO "B"		2	47,872.00	111,360.00				16,926.00	172,356.00
25	APOYO "C"		2	36,744.00	56,688.00				11,822.00	107,854.00
26	APOYO "D"		1	16,872.00	3,720.00				2,910.00	28,502.00
27	AUXILIAR "A"		6	186,424.00	683,184.00				107,516.00	978,124.00
28	AUXILIAR "B"		21	530,800.00	1,527,096.00				298,807.00	2,261,403.00
29	AUXILIAR "C"		70	1,472,864.00	3,270,336.00				685,100.00	5,328,340.00
30	AUXILIAR "D"		9	180,192.00	389,552.00				69,043.00	628,747.00
31	BARRENDERO		6	180,128.00	69,040.00				44,994.00	279,152.00
32	BIBLIOTECARIA "B"		6	180,128.00	69,040.00				44,994.00	279,152.00
33	BIBLIOTECARIA "C"		1	16,872.00	30,288.00				6,165.00	56,348.00
34	BIBLIOTECARIA "D"		1	16,872.00	30,288.00				6,165.00	56,348.00
35	CAJERO		1	120,672.00	3,594.00				15,244.00	138,820.00
36	CHOPER "A"		3	79,776.00	185,336.00				30,236.00	275,348.00

GAZETA MUNICIPAL DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

00706/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2010

MUNICIPIO: MORELOS						No. 029				
No.	CATEGORIA	NIVEL Y RANGO	No DE PLAZAS	SUELDO BASE	GRATIFICACIONES	BONOS			OTRAS PERCEPCIONES	TOTAL
						TRIM.	SEM.	ANUAL		
35	CHOFER "B"		2	36,888.00	64,204.00				15,314.00	139,496.00
36	CHOFER "C"		2	36,744.00	62,760.00				16,345.00	146,649.00
37	CONTADOR "A"		2	489,536.00	519,096.00				121,904.00	1,110,566.00
38	COORDINADOR "A"		3	312,030.00	544,369.00				105,807.00	962,609.00
39	COORDINADOR "B"		4	194,020.00	516,832.00				76,864.00	700,346.00
40	COORDINADOR "C"		12	261,104.00	565,040.00				163,587.00	1,489,731.00
41	COORDINADOR RAMO XI		1	72,000.00	74,304.00				19,047.00	164,351.00
42	ELECTRICISTA "A"		1	23,204.00	131,808.00				19,105.00	171,377.00
43	ENCARGADO DE LA COORDINACION		1	185,096.00	278,816.00				127,966.00	602,078.00
44	ENCARGADO CCA "A"		2	76,344.00	102,072.00				22,505.00	201,423.00
45	ENCARGADO CCA "B"		1	16,872.00	17,712.00				4,520.00	42,220.00
46	ENCARGADO CCA "C"		2	36,744.00	30,216.00				9,741.00	86,701.00
47	ENCARGADO DE CATASTRO		1	54,030.00	99,192.00				18,107.00	171,069.00
48	ENCARGADO PARQUE VEHICULAR		1	30,030.00	74,280.00				13,604.00	121,864.00
49	FONTANERO "A"		3	139,808.00	118,448.00				51,545.00	311,760.00
50	FONTANERO "B"		1	16,872.00	47,424.00				8,301.00	71,597.00
51	INTENDENCIA "A"		2	43,209.00	29,856.00				21,014.00	94,922.00
52	INTENDENCIA "B"		1	19,872.00	31,152.00				6,284.00	67,318.00
53	INTENDENCIA "C"		1	16,872.00	16,594.00				4,497.00	40,893.00
54	JARDINERO		1	19,872.00	20,100.00				4,939.00	44,970.00
55	MECANICO		2	36,744.00	79,104.00				14,883.00	130,598.00
56	OFICIAL REGISTRO CIVIL "A"		1	23,616.00	177,336.00				24,798.00	225,740.00
57	OFICIAL REGISTRO CIVIL "B"		1	24,744.00	61,968.00				14,307.00	131,160.00
58	OPERADOR DE MAQ "A"		1	42,528.00	124,776.00				29,538.00	187,842.00
59	OPERADOR DE MAQ "B"		1	20,916.00	63,112.00				9,020.00	82,148.00
60	PARAMETICO		2	39,744.00	62,712.00				12,038.00	110,094.00
61	RESPONSABLE DE ALMACEN		1	19,872.00	55,704.00				3,323.00	84,899.00
62	SECRETARIA "A"		3	242,016.00	194,464.00				120,916.00	517,904.00
63	SECRETARIA "B"		3	70,392.00	164,344.00				27,723.00	252,459.00
64	SECRETARIA "C"		9	181,128.00	276,616.00				71,304.00	528,240.00
65	SUBCOORDINADOR RAMO XI		1	98,000.00	101,064.00				21,408.00	187,872.00
66	SUPERVISOR DE OBRA "B"		1	64,776.00	119,088.00				22,601.00	205,845.00
67	SUPERVISOR DE OBRA "C"		3	161,908.00	328,776.00				60,516.00	551,100.00

GACETA MUNICIPAL DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México, Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE:

00706/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



AYUNTAMIENTO
DE MORELOS



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2010

MUNICIPIO: MORELOS						No. 029				
No.	CATEGORIA	NIVEL Y RANGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BASE	GRATIFICACIONES	BONOS			OTRAS PERCEPCIONES	TOTAL
						TRIM	SEM	ANUAL		
	EGRESO DE 2.5% SOBRE ENCOMENDACIONES									1,007,637.00
	CUOTAS DE SERVICIOS DE SALUD									1,511,588.00
	CUOTAS AL SISTEMA SOLIDARIO DE REPARTO									1,897,824.00
	CUOTAS DEL SISTEMA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL									621,334.00
	APORTAC. PARA FINANCIAR LOS GLOS. GUALES DE ADMON.									326,664.00
	RIESGO DE TRABAJO									416,000.00
	TOTAL		259	13,666,696.00	20,950,012.00			900,000.00	6,026,542.00	46,329,487.00

NOTA: LAS OTRAS PERCEPCIONES SON DE NATURALEZA OBLIGATORIA

2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México, Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana.
SACETA MUNICIPAL DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO



JOSE CARASCOC MEJIA
PRESIDENTE



ROGELIO SANCHEZ JIMENEZ
SINDICO



MAN TRINDAD MARTINEZ
SECRETARIO



ROBERTO JULIAN BERNAL ALVAREZ
TESORERO

CS/14/ME/07

FECHA DE ELABORACION: DIA MES AÑO
15 02 2010

EXPEDIENTE:

00706/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

████████████████████
AYUNTAMIENTO DE MORELOS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...).

VIII. Las leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los Municipios.

Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

(...)"

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

EXPEDIENTE:

00706/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

██

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del presidente municipal, síndicos, regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)"

Por otra parte, Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone:

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...)"

“Artículo 56. Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

EXPEDIENTE:

00706/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE MORELOS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Quando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

I. Pagos de sueldos y salarios.

II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.

III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.

IV. Pagos de compensaciones.

V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.

VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.

VII. Pagos de primas de antigüedad.

VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.

IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.

X. Pagos de comisiones.

XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.

XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.

XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.

XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.

XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.

XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Quando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado”.

EXPEDIENTE: 00706/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

(...)"

“Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

(...)

XV. Elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

(...)."

“Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

(...)"

De conformidad con las disposiciones anteriores, se determina que los servidores públicos de los Municipios, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración o retribución, es toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales que se entreguen al servidor público por su trabajo.

Asimismo, ha sido considerado de vital relevancia transparentar el sueldo de los servidores públicos, que la reciente reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, establece que los ayuntamientos deben incluir en los presupuestos de egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos. De manera particular en el artículo 127 del mismo ordenamiento se establece lo que es una remuneración por el desempeño de un empleo, cargo o comisión público.

EXPEDIENTE:

00706/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

en la propia Ley de la materia. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley de la materia en el artículo 12 no es limitativa para efectos de publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los Sujetos Obligados.

En efecto, la nómina de servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo y sueldo de los servidores públicos, por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que puedan existir datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público, relacionado con el cargo que desempeña y las responsabilidades inherentes del cargo, con lo que se beneficia la transparencia.

En este orden de ideas resulta evidente que todas las remuneraciones que reciben los servidores públicos con motivo de su encargo, así como su nombre y cargo es información pública; sin embargo, dentro de la nómina se incluyen otro tipo de datos personales protegidos, como se explica a continuación:

La Ley de la materia, establece lo siguiente respecto de los datos personales:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...).”

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...).”

“Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.”

EXPEDIENTE:

00706/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE MORELOS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;

II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y

III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado”.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;**
- II. Características físicas;**
- III. Características morales;**
- IV. Características emocionales;**
- V. Vida afectiva;**
- VI. Vida familiar;**
- VII. Domicilio particular;**
- VIII. Número telefónico particular;**
- IX. Patrimonio;**
- X. Ideología;**
- XI. Opinión política;**
- XII. Creencia o convicción religiosa;**
- XIII. Creencia o convicción filosófica;**
- XIV. Estado de salud físico;**
- XV. Estado de salud mental**

EXPEDIENTE:

00706/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE MORELOS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Características	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

De lo anterior, se advierte que la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como la fecha de nacimiento, nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Clave ISSEMYM.

La **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente respecto de la seguridad social de los trabajadores:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos”.

EXPEDIENTE:	00706/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Asimismo, igualmente para mayor abundamiento son aplicables por analogía los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

EXPEDIENTE: 00706/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió dar atención a la solicitud de información con la entrega del tabulador de sueldos correspondiente al ejercicio fiscal 2010, cuando lo solicitado fue la nómina de los servidores públicos del Ayuntamiento correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 1011.

Por lo que en realidad se configura la fracción II del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta que no corresponde con lo solicitado de origen.

Así, pues, se concluye que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente para satisfacer la solicitud de información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios interpuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta que no corresponde con lo solicitado, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** versión pública de la nómina de trabajadores del ayuntamiento correspondiente a la Primera y segunda quincenas de los meses de noviembre y diciembre de 2011, conforme a lo siguiente:



EXPEDIENTE:

00706/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

██

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

AUSENTE EN LA SESIÓN FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE JUNIO DE
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00706/INFOEM/IP/RR/2012.**